

No. 014-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las disposiciones que contenía el Título III del Código de Administración Municipal, se creó el Patronato de Amparo Social Municipal, dotándolo para sus funciones de personería jurídica según la Ordenanza Constitutiva del 23 de marzo de 1995 en su Artículo 1.- disponía: “Constitución: Constitúyase con personería jurídica propia el Patronato de Amparo Social Municipal, cuya finalidad es la prestación de servicios de asistencia médica y social a las clases más necesitadas del cantón...”.

Que, el Concejo Cantonal de Loja, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis, expide la reforma al Título III del Código Municipal de la Administración, Art. 1.- Sustitúyase el Título III del Código Municipal de la Administración por el siguiente: “Título III del Centro de Apoyo Social Municipal; Capítulo I, Personería Jurídica y Administración, Art. 2.- Constitúyase con personería jurídica y administrativa propia el Centro de Apoyo Social Municipal, cuya finalidad será la prestación de servicios que sean requeridos por los sectores más necesitados del cantón Loja.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 36, dispone que las personas adultas mayores reciban atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Que, de conformidad con el Artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

Que, el Artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia derechos puntuales.

Qué, los Artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 47 y 48 señala que el Estado establecerá, garantizará y adoptará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, conforme lo determina el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador: planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 3 establece dentro de los principios los de solidaridad y subsidiariedad, es decir redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 4 determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión, mediante pronunciamiento vinculante mediante oficio No. 16828, Quito D.M., 31 de marzo de 2014, determinó: “La reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, insertada por el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Registro Oficial 166, suplemento, de 21 de enero de 2014, que ordena la

extinción de los patronatos, la transferencia de sus patrimonios y el traslado de su personal respectivo al GAD, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, *es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición general octava de este Código.*

Que, es necesario reformar la ordenanza que “REFORMA AL TITULO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN”, aprobada finalmente el diecisiete de noviembre del 2006, y sancionada por el Alcalde el veinte de noviembre del dos mil seis.

En uso de las facultades que le confieren la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

EXPIDE:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA QUE “REFORMA AL TÍTULO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN”

ARTÍCULO 1.- En el artículo 2, sustitúyase la frase “CENTRO DE APOYO SOCIAL MUNICIPAL” por “PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL”, y, sustitúyase la frase “sectores más necesitados” por “grupos de atención prioritaria”.

ARTÍCULO 2.- En todos los artículos y títulos que se haga mención al: “Centro de Apoyo Social Municipal”, sustitúyase por “Patronato de Amparo Social Municipal”.

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el artículo 3 por lo siguiente:

Artículo 3.- La esposa del Alcalde o la persona designada por éste, será la Presidenta del Patronato, dignidad que la ejercerá en forma ad-honorem.

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- La Presidenta del Patronato organizará el grupo de apoyo que estará integrado por las esposas de los Concejales, reinas de la ciudad, y damas de buena voluntad que deseen adherirse a la labor social que realiza el Patronato.

ARTÍCULO 5.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

Artículo 5.- Funciones y Atribuciones de la Presidenta del Patronato.- Son funciones y atribuciones de la Presidenta, las siguientes:

- a. Representar al Patronato en las actividades que demanden de su intervención;
- b. Orientar y dirigir la gestión del Patronato de Amparo Social Municipal.
- c. Garantizar la calidad y eficiencia de los servicios sociales que preste a los sectores más vulnerables o de atención prioritaria del cantón Loja.
- d. Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Patronato.
- e. Aprobar la proforma presupuestaria del Patronato.
- f. Solicitar al Alcalde de acuerdo a la Ley el nombramiento o remoción de los empleados municipales que prestan sus servicios en el Patronato de Amparo Social Municipal.
- g. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieran a favor del Patronato con beneficios de inventarios.
- h. Gestionar recursos a nivel local, nacional e internacional para el Patronato de Amparo Social Municipal.
- i. Asistir en representación del Patronato de Amparo Social Municipal, a los eventos, congresos, giras, talleres, seminarios, simposios, cursos y actividades locales, nacionales e internacionales a que fuere invitada/o, y recibir la correspondiente compensación económica, por parte del Patronato de Amparo Social Municipal, por el gasto que ocasionare la representación.
- j. Gestionar ante el Alcalde y los departamentos competentes de la municipalidad la contratación y ejecución de obras y servicios previstos en el presupuesto Municipal.
- k. Generar mejoras administrativas y técnicas continuas a todos los centros del Patronato de Amparo Social Municipal.
- l. Presentar al Alcalde de manera anual el informe de labores del Patronato de Amparo Social Municipal.
- m. Suscribir convenios, acuerdos y demás documentos con instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para programas sociales y de prestación de servicios asistenciales, previo el asesoramiento del Abogado del Patronato de Amparo Social Municipal.
- n. Emitir resoluciones que conlleven a mejorar la administración para garantizar el servicio social que presta el Patronato de Amparo Social Municipal.
- o. Todas las demás que se establezcan en leyes y ordenanzas o que sin contar con ellas vayan en beneficio del Patronato de Amparo Social Municipal.

ARTÍCULO 6.- Deróguese el artículo 6.

ARTÍCULO 7.- Deróguese el artículo 7.

ARTÍCULO 8.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

Artículo 8.- Ausencia Temporal o Definitiva de la Presidenta.- En caso de Ausencia temporal de la Presidenta se encargará la presidencia a la Directora/or del Patronato; en ausencia definitiva asumirá la presidencia la persona que designe el Alcalde del cantón Loja.

ARTÍCULO 9.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- El Movimiento Económico del Patronato.- Los recursos económicos del Patronato serán manejados por la Unidad Financiera del mismo, cumpliendo con todas las normas técnicas de control financiero, bajo el control de Auditoría Interna del Municipio de Loja.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10.- Los ingresos provenientes de los valores por los servicios públicos prestados en los Centros, Unidades y Proyectos que administra el Patronato de Amparo Social Municipal y aquellos que se crearen a futuro se trasladarán a la cuenta del Patronato, conjuntamente con su administración.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11.- Los ingresos provenientes de los valores por el servicio prestado en la Piscina Municipal Nro. 3, a que se hace referencia el artículo 86 de la sección I del Código de Ingresos y Finanzas Municipales, publicado en el Registro Oficial Nro. 95 del 24 de diciembre de 1998 se traslada al Patronato de Amparo Social Municipal conjuntamente con su administración.

Los ingresos provenientes de los valores por el servicio prestado en el Centro Materno Infantil Municipal se trasladan al Patronato de Amparo Social Municipal, conjuntamente con su administración. La fijación de valores para el cobro de servicios del Centro Materno Infantil Municipal se decidirá previo informe financiero y de estudio de factibilidad, sin perder de vista la vocación de servicio social.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su finalidad y poder prestar atención a los sectores de atención prioritaria del cantón Loja, el Patronato de Amparo Social Municipal contará con la asignación anual del uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes del Municipio de Loja; con el cincuenta (50%) de los pagos a los espectáculos públicos y privados; con los ingresos provenientes de la Ley del 10% asignada para los sectores vulnerables; con las donaciones que se les hiciere; con lo que determina el artículo 249 del COOTAD; y los demás ingresos que por cualquier concepto tuvieren. La transferencia de estos recursos del

Municipio de Loja deberá ser automática para dotarle de un instrumento que le permita mayor agilidad.

ARTÍCULO 13.- En el artículo 14, a continuación de la palabra “Presidenta (e)” agréguese “a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Municipio”.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

Artículo 15.- El Municipio de Loja facilitará en calidad de préstamo al Patronato de Amparo Social Municipal los bienes muebles e inmuebles, para el normal funcionamiento de los centros, unidades y proyectos del Patronato, mismos que deberá dárseles el respectivo cuidado, mantenimiento y remodelación; y, continuarán formando parte del inventario de activos del Municipio de Loja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- Que el señor Alcalde proceda a la revocatoria y como tal declarar extinguidas las Resoluciones de Alcaldía Nro. 026-2014, del 28 de febrero de 2014; y, Nro. 007, del 23 de mayo de 2014.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- La Unidad Administrativa de Talento Humano del Municipio de Loja, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, dictará y aprobará el orgánico funcional y estructural del Patronato de Amparo Social Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Cabildo, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en el salón del Cabildo a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE “REFORMA AL TÍTULO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del

catorce de octubre y trece de noviembre del año dos mil catorce, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA